

RESOLUCIÓN No. 01652

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el 531 de 2010 modificado y adicionado por el 383 de 2018, la Resolución No 5589 de 2011, la Resolución No.1466 de 2018 modificada por la Resolución 2185 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado No. 2014ER189505 del 14 de noviembre de 2014**, el señor JOSÉ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.398.215 de Bogotá, solicita la evaluación técnica de arbolado urbano, en la Carrera 73b bis No. 40f - 03 Sur. A la solicitud adjunta recibo de pago número 886514/473453 del 28 de abril de 2014, por concepto de “E 08 815 permiso tala poda trans. Reubic arbolado urbano-evaluación”, con valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (**\$56.672**) M/Cte.

Que mediante **Radicado No. 2015EE13829 del 19 de enero de 2015**, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emite respuesta al Radicado No. 2014ER189505 del 11 de noviembre de 2014, en la cual se le informa al señor JOSÉ HERNÁNDEZ, que ya fue realizada la visita por la Ingeniera Forestal Sonia Murillo, se emitió concepto técnico que le será comunicado.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 11 de diciembre de 2014, emite **Concepto Técnico de Manejo SSFFS-02966 del 27 marzo de 2015**, el cual consideró técnicamente viable la TALA un (1) Pino Pátula, emplazado en espacio privado, en la Carrera 73b bis No. 40 f - 03 Sur, y autoriza al señor **JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.398.215 de Bogotá, para realizar el Tratamiento Silvicultural.

Que el referido concepto Técnico determina que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, cancelando por concepto de Compensación la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$310.208) M/Cte., equivalente a 2 IVPS y 0.5035844155844156 SMMMLV, por concepto de Evaluación la suma, de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma, de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/Cte.

RESOLUCIÓN No. 01652

Que el Concepto Técnico de Manejo SSFFS-02966 de 2015, fue comunicado al señor JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 19.398.215 de Bogotá, el día 28 de abril de 2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 14 de agosto de 2018, emite **Concepto Técnico de Seguimiento No. 12090 del 19 de septiembre de 2018**, el cual consideró:

(...) “Seguimiento a concepto técnico SSFFS-02966 del 27/03/2015, donde se autoriza al señor José Fernando Hernández Torres, el procedimiento de tala de un individuo de la especie Pinus patula, ubicado en el antejardín de la dirección Carrera 73 B Bis No. 40 F -03 Sur, en el barrio Timiza, localidad de Kennedy, sector privado, estrato 3, Autoriza la compensación de 2 IVPs, el pago de evaluación por la suma de \$ 56,672, el pago de seguimiento por la suma de \$ 119 504, El procedimiento requiere de salvoconducto de movilización por el volumen 0,239 m³. El día 14 de agosto del 2014, se realiza visita de seguimiento a la dirección referenciada, la visita se soporta con el acta N° LMJR-20180707-3362 en la visita se verifica lo siguiente:

- 1. El individuo fue talado de manera técnica cumpliendo con el tratamiento autorizado.*
- 2. Se solicita la información del pago de compensación equivalente a 2 IVP, el autorizado informa que realizo la siembra de 2 Individuos correspondientes a las especies Cayeno y Caballero de la noche los individuos serán incluidos en el concepto técnico de seguimiento a plantaciones cuyo proceso corresponde: 4183564.*
- 3. Se solicita el pago de evaluación por la suma de \$56,672, en el momento de la visita no entregan soporte, pero en los antecedentes se encuentra comunicado correspondiente al radicado 2014ER189505, correspondiente al proceso 2957033 en el folio N° 6 se encuentra el soporte con el recibo N° 886514/473453.*
- 4. Se solicita el pago de seguimiento por la suma de \$119 504, en el momento de la visita no entregan soporte, no se encuentra soporte en los antecedentes de forest.*
- 5. Se solicita el soporte del salvoconducto de movilización, en el momento de la visita no entregan soporte, no se encuentra soporte en los antecedentes de forest.*
- 6. Se procederá a realizar oficio de requerimiento con proceso: 4183569 donde se solicitará los respectivos soportes.”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 14 de agosto de 2018, emite **Concepto Técnico de Seguimiento a la plantación No. 12089 del 19 de septiembre de 2018**, el cual consideró:

RESOLUCIÓN No. 01652

“Se verificó en campo, que se plantó como compensación el número de 2 árboles autorizados mediante el concepto técnico SSFFS-02966 DEL 2015, Se realiza la compensación de 2 Individuos vegetales plantados, se realiza la verificación de la siembra como compensación de la tala de 1 individuo de la especie Pinus patula.

Se observa una plantación con buenas condiciones para su desarrollo, no se detecta al momento de la visita mortalidad, se evidencia buena adaptabilidad y buen mantenimiento en general.”

Que mediante **Radicado No. 2018EE245037 del 19 de octubre de 2018**, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emite requerimiento para el señor JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 19.398.215 de Bogotá, referente al cumplimiento del Concepto Técnico de Manejo SSFFS-02966 de 2015.

Cabe aclarar que a la fecha de este acto administrativo no hay en el sistema FOREST trámite de salvoconducto por parte del autorizado.

Que, mediante Certificación del 23 de octubre de 2020, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se evidencia el **NO** pago por concepto de Seguimiento, a cargo del señor JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 19.398.215.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y al Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan*

RESOLUCIÓN No. 01652

afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)*”.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

RESOLUCIÓN No. 01652

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, “*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de *Seguimiento* la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (**\$119.504**) M/Cte., valor que se hacen exigible al señor **JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.398.215, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al señor **JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.398.215, consignar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/Cte.**, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico de Manejo SSFFS-02966 del 27 marzo de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el señor **JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.398.215, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2021-902** a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01652

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.398.215, en Carrera 73b bis No. 40 f - 03 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2021-902

Elaboró:

MARIA MARGARITA HERRERA PLAZAS	C.C: 52429476	T.P: N/A	CPS: 20201663 DE 2020	CONTRATO FECHA EJECUCION:	22/06/2021
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: 20210241 de 2021	CONTRATO FECHA EJECUCION:	22/06/2021
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2021
------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------